



## DISTRIBUCIÓN FONDO DISPOSICIÓN ADICIONAL 29ª DEL CONVENIO COLECTIVO

En la Comisión Paritaria, celebrada el pasado 21 de noviembre de 2011, se llegó al Acuerdo del Reparto del Fondo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Novena del Convenio Colectivo. No se pudo firmar el mismo, puesto que no teníamos los datos exactos del número de trabajadores afectados y, por lo, tanto la cantidad que se nos facilitó era aproximada.

El día 24 se nos hizo entrega del Acuerdo definitivo para la firma, con los datos exactos del personal total y la cantidad definitiva.

El complemento se abonará a los trabajadores de las categorías profesionales de DUE, Auxiliar de Enfermería y Técnico Auxiliar de las Áreas D y E, excluidos los que desempeñen Puestos Funcionales.

**El importe a percibir es de 305,15 € por trabajador. El abono se efectuará en la nómina de los primeros meses del año 2012.**

Son destinatarios del complemento los trabajadores fijos y temporales con contrato en vigor en fecha 1 de noviembre de 2011, incluido el desempeño de funciones de superior categoría a lo largo de 2011 de las categorías y puestos de referencia, con las condiciones y en las cuantías que para cada caso se especifican a continuación:

- Personal laboral fijo con jornada completa y con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- Personal laboral fijo a tiempo parcial con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre: porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- Trabajadores con contrato temporal y, al menos, seis meses de servicios prestados en 2011 a fecha 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- Trabajadores con contrato temporal a tiempo parcial y, al menos, seis meses de servicios prestados en 2011 a fecha 1 de noviembre: porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- En el caso de situaciones de jubilación parcial el complemento se distribuirá entre el trabajador jubilado parcialmente y el trabajador relevista contratado por el tiempo restante de jornada en el porcentaje que corresponda a cada uno, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen para cada una de las situaciones de los apartados anteriores.

En los casos de suspensión del contrato, mantenido éste en vigor, y dándose los demás requisitos para la situación de que se trate, el complemento se abonará a la finalización de la suspensión.

I  
N  
F  
O  
R  
M  
A

[www.csit.es](http://www.csit.es)  
91.594.39.22  
91.594.39.95  
91.594.39.87  
[csit@csit.es](mailto:csit@csit.es)

**tú** eres lo importante.

La Disposición Adicional Vigésimo Novena del Convenio Colectivo establece un fondo destinado a la implantación de un complemento específico para las categorías de Diplomado en Enfermería –DUE-, Auxiliar de Enfermería y Técnico Auxiliar de las Áreas D y E, fondo que para el ejercicio 2011 asciende a 2.870.094.-€, ya que el Convenio Colectivo se halla en situación de prórroga.

En su último párrafo la citada Disposición Adicional faculta a la Comisión Paritaria para determinar la cuantía individual a percibir por cada colectivo.

A tal fin, reunida la Comisión Paritaria para dar cumplimiento a lo anterior, ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

El complemento se abonará a los trabajadores de las categorías profesionales DUE, Auxiliar de Enfermería y Técnico Auxiliar de las Áreas D y E, excluidos los que desempeñen Puestos Funcionales. No percibirán el complemento aquellos empleados que, contratados con alguna de esas categorías, estén desempeñando con carácter permanente puestos de contenido funcional distinto.

El abono se efectuará en la nómina de los primeros meses del año 2012.

El importe de referencia que resulta de la distribución del fondo entre sus posibles destinatarios en el porcentaje que corresponda es de 305,15 euros.

Son destinatarios del complemento los trabajadores fijos y temporales con contrato en vigor en fecha 1 de noviembre de 2011, incluido el desempeño de funciones de superior categoría a lo largo de 2011, de las categorías y puestos de referencia, con las condiciones y en las cuantías que para cada caso se especifican a continuación:

- A) Personal laboral fijo con jornada completa y con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- B) Personal laboral fijo a tiempo parcial con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre: Porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- C) Trabajadores con contrato temporal y al menos seis meses de servicios prestados en 2011 a fecha 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- D) Trabajadores con contrato temporal a tiempo parcial y al menos seis meses de servicios prestados en 2011 a fecha 1 de noviembre: Porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- E) En el caso de situaciones de jubilación parcial el complemento se distribuirá entre el trabajador jubilado parcialmente y el trabajador relevista contratado por el tiempo restante de jornada en el porcentaje que corresponda a cada uno, siempre que se cumplan los requisitos que para cada una de las situaciones se establecen en los apartados anteriores.

En los casos de suspensión del contrato, mantenido este en vigor, y dándose los demás requisitos para la situación de que se trate, el complemento se abonará a la finalización de la suspensión.

En Madrid a 21 de noviembre de 2011.

D.G.F.P.

CC.OO

CSIT-UP

UGT